4. Recomendar al Superintendente Delegado para Investigaciones la adopción de las medidas sancionatorias y/o cautelares cuya imposición le corresponda, cuando a su juicio tales medidas resulten pertinentes en las actuaciones administrativas sancionatorias que adelante.

5. Velar por la adecuada conformación, protección y reserva legal de los expedientes contentivos de las actuaciones administrativas a cargo de la Delegatura para Investigaciones.

6. Controlar e impulsar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que deban surtirse en las investigaciones a cargo de la Delegatura, con observancia de los términos y formalidades legalmente establecidos para ello.

7. Atender y resolver las consultas, derechos de petición y quejas que formulen los investigados y el público en general sobre aspectos que competen a la división.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asesorar al Superintendente de Valores en la adopción de políticas o planes de acción de la Superintendencia de Valores, en cuanto al manejo de los recursos humanos, financieros y físicos de la entidad.

2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, de administración financiera y de los servicios administrativos, de recursos humanos y capacitación de la Superintendencia de Valores.

3. Dirigir, controlar y coordinar los servicios de registro, clasificación, archivo y tramitación de correspondencia de la Superintendencia de Valores.

4. Certificar y autenticar los actos de la Superintendencia de Valores.

5. Notificar y/o coordinar la notificación de los actos administrativos de carácter particular emanados de la Superintendencia de Valores.

6. Disponer oportunamente la publicación de los actos administrativos de carácter general de la Superintendencia de Valores, conforme lo establece la ley.

7. Expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades vigiladas, de los fondos mutuos sometidos a control y de los demás que por ley corresponda.

8. Dirigir y coordinar la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto, así como el plan de compras de la Superintendencia de Valores.

9. Tramitar y llevar a consideración del Superintendente de Valores los contratos relativos a asuntos propios del Superintendente de Valores.

10. Dirigir y administrar el sistema de quejas, reclamos y sugerencias en lo propio del área, la entidad, su función y sus funcionarios y efectuar la coordinación institucional.

11. Conocer y fallar en primera instancia los procesos administrativos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de la Superintendencia de Valores.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. *División Administrativa y Financiera.* Son funciones de la División Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Coordinar, dirigir y ejecutar las funciones administrativas de recursos financieros, físicos y servicios generales que permitan el normal funcionamiento de la entidad.

2. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Superintendencia de Valores.

3. Coordinar los trámites para las solicitudes de adiciones y modificaciones presupuestales.

4. Dirigir y controlar los trámites para efectuar los registros presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera, SIIF.

5. Coordinar y controlar la elaboración de los estados financieros de la entidad de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

6. Dirigir y ejecutar los trámites para presentar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constitución de la reserva presupuestal y de las cuentas por pagar de la Superintendencia de Valores, en cada vigencia fiscal.

7. Coordinar las labores para efectuar los trámites de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y controlar la ejecución presupuestal.

8. Coordinar los trámites relacionados con las comisiones de servicio de los funcionarios para el reconocimiento y pago de viáticos.

9. Planear y coordinar los trámites para efectuar la liquidación de los derechos de inscripción, y las cuotas de sostenimiento, renovación de inscripción en el Registro de la Superintendencia de Valores, así como el control del recaudo.

10. Ejecutar y controlar las labores que permitan llevar el registro de los ingresos, así como vigilar el recaudo.

11. Planear, coordinar y controlar los trámites relacionados con la contratación de la entidad.

12. Coordinar, controlar y vigilar el movimiento de los dineros de la entidad permitiendo el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

13. Coordinar y controlar el suministro, manejo y registro de los bienes de la entidad.

14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. División de Recursos Humanos y Capacitación. Son funciones de la División de Recursos Humanos y Capacitación las siguientes:

1. Planear, ejecutar y controlar las funciones administrativas de recursos humanos de la Superintendencia de Valores.

2. Administrar los procesos de selección, ingreso, promoción y retiro del personal de la Superintendencia de Valores.

3. Planear, ejecutar y controlar los programas de capacitación y adiestramiento para los funcionarios de la Superintendencia de Valores.

4. Desarrollar y administrar programas tendientes a garantizar el bienestar social de los funcionarios.

5. Desarrollar y mantener el programa de salud ocupacional y velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

6. Llevar a cabo las actividades relacionadas con la liquidación de prestaciones sociales y elaboración de nómina de los funcionarios de la Superintendencia.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. *Organos de asesoría y coordinación.* El Comité de Coordinación de Control Interno, la Comisión de Personal y el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia de Valores, se integrarán y atenderán sus funciones conforme a la ley y los reglamentos.

CAPITULO III

Disposiciones laborales

Artículo 30. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal de la Superintendencia de Valores.

Artículo 31. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los funcionarios de la planta de personal actual de la Superintendencia de Valores continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 32. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 1608 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 204 DE 2004

(enero 27)

por el cual se delegan unas funciones en la Superintendencia de Valores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas por el artículo 211 de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 35 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación en el Superintendente Delegado para Emisores.* Deléganse en el Superintendente Delegado para Emisores de la Superintendencia de Valores las siguientes funciones:

1. Ordenar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

2. Ordenar la cancelación voluntaria o de oficio de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previo el lleno de los requisitos previstos para el efecto.

3. Resolver sobre las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país, bien sean emitidos por entidades colombianas o extranjeras con arreglo a las normas generales que al efecto se expidan y teniendo en cuenta las condiciones financieras y económicas del mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.

4. Resolver sobre las solicitudes de autorización para realizar oferta pública de valores colombianos en el extranjero o de inscripción de valores en una bolsa de valores del exterior, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.

5. Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover los valores que se ofrezcan al público, cuando a ello hubiere lugar.

6. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente relacionados con la forma y contenido de los estados financieros y demás informaciones de carácter contable que deban suministrar los emisores de valores.

7. Ejercer las facultades relacionadas con los emisores de valores que le sean asignadas a la Superintendencia de Valores.

8. Ejercer las funciones que en materia de prevención y control de actividades delictivas tiene la Superintendencia de Valores sobre los emisores de valores respecto de los cuales ejerce control exclusivo.

9. Velar, dentro del ámbito de su competencia, porque quienes participen en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan y ordenar la práctica de visitas.

10. Velar por la transparencia del mercado público de valores en los asuntos de su competencia.

11. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

12. Solicitar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios las informaciones que estime convenientes para el desarrollo del mercado de valores, relacionadas con la seguridad de las inversiones.

13. Certificar la calidad de sociedad anónima abierta en los casos señalados por la ley.

14. Emitir las órdenes necesarias para que los emisores de valores suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

15. Suspender preventivamente la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios cuando hubiere temor fundado de que con él se pueda causar daño a sus tenedores o al mercado de valores, por el término necesario y hasta cuando se subsanen las irregularidades que hayan motivado la suspensión.

16. Organizar y llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y velar por su permanente actualización y correcto manejo.

17. Las demás funciones de control sobre los emisores de valores que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar.

Artículo 2°. *Delegación en el Superintendente Delegado para Intermediarios y Mercados.* Deléganse en el Superintendente Delegado para intermediarios y Mercados de la Superintendencia de Valores las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones que en materia de prevención y control de actividades delictivas tiene la Superintendencia de Valores sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

2. Examinar y pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y autorizar su presentación a las asambleas de socios o asociados.

3. Velar, dentro del ámbito de su competencia, por que quienes participan en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan y ordenar la práctica de visitas.

4. Emitir las órdenes necesarias para que las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y demás intermediarios suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

5. Aprobar las tarifas de los intermediarios de valores y demás entidades vigiladas en los casos previstos por la ley y controlar que las comisiones, emolumentos o cualquier otra retribución que cobren por concepto de sus servicios se ajusten a los límites y condiciones fijadas por las normas que regulen la materia.

6. Autorizar, en los términos del artículo 28 del Decreto-ley 2150 de 1995, las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen, la posesión de los miembros de la junta directiva, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores. Para los efectos anteriores, el Delegado verificará previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos.

7. Autorizar a los comisionistas de bolsa intermediar en la colocación de títulos garantizando la totalidad o parte de la misma o adquiriendo dichos valores por cuenta propia.

8. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales y oficinas de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

9. Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover los servicios de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.

10. Autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores, de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones o de mecanismos que faciliten el desarrollo del mercado.

11. Ordenar la inscripción y la cancelación voluntaria de los intermediarios en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según el caso.

12. Suspender preventivamente la inscripción de un intermediario en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios cuando se pongan en peligro la seguridad y transparencia del mercado, y hasta cuando se subsanen las irregularidades que hayan motivado la suspensión.

13. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

14. Autorizar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la ley, las reformas estatutarias de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores, así como también sus reglamentos de emisión y colocación de acciones.

15. Velar por la transparencia del mercado público de valores en los asuntos de su competencia.

16. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente relacionados con la forma y contenido de los estados financieros y demás informaciones de carácter contable que deban suministrar las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y los demás intermediarios.

17. Adoptar las demás medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

18. Las demás funciones de inspección y vigilancia que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Superintendencia de Valores, que no hayan sido delegadas en el Superintendente Delegado para Carteras Colectivas de la Superintendencia de Valores.

Artículo 3°. *Delegación en el Superintendente Delegado para Carteras Colectivas.* Deléganse en el Superintendente Delegado para Carteras Colectivas de la Superintendencia de Valores, las siguientes funciones:

1. Aprobar las solicitudes de apertura, traslado y cierre de las oficinas de los fondos con personería jurídica y de las entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas, sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

2. Aprobar las tarifas de las sociedades administradoras de fondos de inversión y controlar que las comisiones, emolumentos o cualquier otra retribución que cobren por concepto de sus servicios se ajusten a los límites y condiciones fijadas por las normas que regulen la materia.

3. Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover los fondos o carteras colectivas y los servicios de administración de fondos o carteras colectivas prestados por entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

4. Autorizar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las reformas estatutarias de entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas, sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

5. Velar, dentro del ámbito de su competencia, por que quienes participan en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan y ordenar la práctica de visitas.

6. Velar por la transparencia del mercado público de valores en los asuntos de su competencia.

7. Velar, dentro del ámbito de su competencia, por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente relacionados con la forma y contenido de los estados financieros y demás informaciones de carácter contable.

8. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

9. Autorizar en los términos del artículo 28 del Decreto Ley 2150 de 1995, las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen, la posesión de los miembros de la junta directiva, representantes legales y revisores fiscales de los fondos o carteras colectivas con personería jurídica y de las entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas. Para los efectos anteriores, el Delegado verificará previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos.

10. Emitir concepto respecto de los fondos de capital extranjero en los casos previstos en las normas que regulan la inversión extranjera en Colombia.

11. Autorizar los reglamentos de emisión y colocación de acciones de las sociedades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas, sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

12. Emitir las órdenes necesarias para que las entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas y los fondos con personería jurídica sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores, suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

13. Ejercer las funciones que en materia de prevención y control de actividades delictivas tiene la Superintendencia de Valores sobre las entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas y los fondos con personería jurídica sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

14. Las demás funciones de inspección, vigilancia y control que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Superintendencia de Valores en relación con los fondos o carteras colectivas y las entidades cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos o carteras colectivas, sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores.

Artículo 4°. *Delegación en el Superintendente Delegado para Investigaciones de la Superintendencia de Valores.* Deléganse en el Superintendente Delegado para Investigaciones de la Superintendencia de Valores, las siguientes funciones:

1. Ordenar, a título de sanción, la remoción de los administradores o de los empleados de los emisores de valores, cuando por causas atribuibles a los mismos ocurran irregularidades graves que afecten el mercado público de valores.

2. Suspender con sujeción a las normas vigentes, a título de sanción o medida cautelar, según el caso, la inscripción de un intermediario en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

3. Ordenar, a título de sanción, la suspensión de actividades de los comisionistas hasta por un año y cancelar su inscripción en bolsa en forma definitiva.

4. Suspender, a título de sanción, el permiso de funcionamiento de las bolsas de valores, de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, de opciones y futuros, cuando no se ajusten a las leyes, a sus estatutos o reglamentos, cuando se dediquen a actividades ajenas a su objeto, o cuando no acaten las providencias de la Superintendencia de Valores.

5. Ordenar, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las medidas cautelares previstas en las normas vigentes.

6. Suspender, a título de sanción, la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

7. Suspender o revocar el permiso de funcionamiento de las bolsas de valores cuando no se ajusten a las leyes, a sus estatutos o reglamentos, cuando se dediquen a actividades ajenas a su objeto, o cuando no acaten las providencias de la Superintendencia de Valores.

8. Imponer las multas a que se refiere la Ley 27 de 1990, y normas concordantes o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

9. Velar, dentro del ámbito de su competencia, por que quienes participen en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan y ordenar la práctica de visitas.

10. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

11. Las demás funciones relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionatoria que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Superintendencia de Valores, siempre y cuando no se encuentren atribuidas al Superintendente de Valores.

Artículo 5°. *Funciones del Superintendente de Valores.* Las funciones que por el presente decreto se delegan en los Superintendentes Delegados de la Superintendencia de Valores podrán ser ejercidas en cualquier tiempo por el Superintendente de Valores, evento en el cual el correspondiente Superintendente Delegado no podrá ejercer la respectiva función.

Igualmente, lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la facultad conferida al Superintendente de Valores en otras normas.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1609 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 205 DE 2004

(enero 27)

por el cual se establece la planta de personal de la Superintendencia de Valores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los literales m) y n) del artículo 54 y en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Valores presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios técnicos de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolos ajustados técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Superintendencia de Valores los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado
	DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE VALORES		
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	10
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	08
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
	PLANTA GLOBAL		
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	10
3 (Tres)	Jefe de División	2040	25
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	09
3 (Tres)	Secretario	5140	13
3 (Tres)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

Artículo 2°. Las funciones propias de la Superintendencia de Valores serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado
	DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE VALORES		
1 (Uno)	Superintendente	0030	-
3 (Tres)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	10
4 (Cuatro)	Asesor	1020	07
3 (Tres)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15
	PLANTA GLOBAL		
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	19
4 (Cuatro)	Superintendente Delegado	0110	19
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	17
1 (Uno)	Asesor	1020	10
3 (Tres)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	07
5 (Cinco)	Asesor	1020	06
5 (Cinco)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	10
10 (Diez)	Jefe de División	2040	25
2 (Dos)	Profesional Especializado	.3010	23
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	20
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	16
14 (Catorce)	Profesional Universitario	3020	13
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	12
10 (Diez)	Profesional Universitario	3020	10
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	08
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	3020	06
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	05
2 (Dos)	Analista de Sistemas	4005	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	12
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	15
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	18
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	11
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	5120	09
6 (Seis)	Secretario	5140	13
6 (Seis)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

Artículo 3°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo segundo del presente decreto.

Artículo 4°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto podrán optar entre ser indemnizados o ser incorporados a los empleos de carrera equivalentes, conforme a lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. El Superintendente de Valores distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2 del presente decreto, mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 6°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente Decreto se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7°. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 y el artículo 1 ° del Decreto 2504 de 1998.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1610 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 206 DE 2004

(enero 27)

por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímese el literal l), del numeral 5 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el Decreto 1577 de 2002, artículo 1, numeral 1.9.

Artículo 2°. El literal i) del numeral 1 del artículo 330 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

" i) Proyectar para la firma del Superintendente Bancario las providencias mediante las cuales se deciden los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa que le corresponda conocer, interpuestos contra los actos que expida la Superintendencia Bancaria de Colombia."

Artículo 3°. El literal e), de la letra A, del numeral 2 del artículo 330 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

"e) Asesorar a la Superintendencia Bancaria de Colombia en materia contractual;"

Artículo 4°. La letra B, del numeral 2 del artículo 330 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 1577 de 2002, artículo 4, numeral 4.6., se denominará así.

"B. La Subdirección de Protección y Servicio al Cliente cumplirá las siguientes funciones:"

Artículo 5°. Suprímese el literal b), de la letra C, numeral 2 del artículo 330 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 1577 de 2002, artículo 4, numeral 4.7.

Artículo 6°. Adiciónase el numeral 1 del artículo 332 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con los literales i) y k), suprimidos por el Decreto 1577 de 2002, artículo 5, numeral 5.1., los cuales quedarán así:

"i) Mantener actualizada la base de datos sobre miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales y de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;"

"k) Elaborar los contratos y demás documentos que esta actividad demande y mantener informado al Superintendente Bancario sobre el desarrollo de los mismos".

Artículo 7°. A partir de la vigencia del presente Decreto y para los efectos del mismo se entenderá que cuando el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace alusión a la Subdirección de Quejas, se refiere a la Subdirección de Protección y Servicio al Cliente.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 207 DE 2004

(enero 27)

por medio del cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Bancaria de Colombia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, el cual emitió concepto técnico favorable, y cuenta con el concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo lº. Suprímense de la planta de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia, los siguientes cargos vacantes:

Nº DE EMPLEOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
	PLANTA GLOBAL		
1 (UNO)	ASESOR	1020	02
1 (UNO)	ASESOR	1020	05
1 (UNO)	ASESOR	1020	07
2 (DOS)	ASESOR	1020	10
1 (UNO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3010	15
1 (UNO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3010	18
1 (UNO)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	08
2 (DOS)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	09
2 (DOS)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	10
2 (DOS)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	13
2 (DOS)	TECNICO ADMINISTRATIVO	4065	09
1 (UNO)	TECNICO ADMINISTRATIVO	4065	11
1 (UNO)	TECNICO ADMINISTRATIVO	4065	12
1 (UNO)	SECRETARIO EJECUTIVO	5040	22
3 (TRES)	SECRETARIO EJECUTIVO	5040	24
1 (UNO)	SUPERVISOR	5105	23
4 (CUATRO)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	09
4 (CUATRO)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	11
2 (DOS)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	13
1 (UNO)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	16
2 (DOS)	SECRETARIO	5140	10
4 (CUATRO	SECRETARIO	5140	13
1 (UNO)	OPERARIO CALIFICADO	5300	11
2 (DOS)	CONDUCTOR MECANICO	5310	15
1 (UNO)	CONDUCTOR MECANICO	5310	19

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los Decretos 2708 de 1999, 2528 de 2000, 1578 y 3172 de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 202 DE 2004

(enero 27)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, el cual emitió concepto técnico favorable, y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal;

Que la Junta Directiva de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la propuesta de supresión de cargos vacantes de su planta de personal, de acuerdo con el Acta N° 05 del 26 de noviembre de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR treinta y siete (37) empleos vacantes de trabajadores oficiales.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el número de trabajadores oficiales al servicio de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, será de ciento treinta y seis (136).

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 20 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera,

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Alberto Uribe Echavarría.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 215 DE 2004

(enero 27)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI - En Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1290 del 21 de mayo de 2003, "Por el cual se suprime el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI y se ordena su liquidación";

Que el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI - En Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI - En Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 3 y 4 del 16 de julio y 26 de septiembre de 2003, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI - En Liquidación:

Nº de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
	DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL		
1 (Uno)	Asesor	1020	08
	PLANTA GLOBAL		
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	18
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	14
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2864 del 24 de diciembre de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sánz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 200 DE 2004

(enero 27)

por el cual se da cumplimiento a un fallo de la Procuraduría General de la Nación, mediante el que se impone una sanción disciplinaria al Director del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en particular las previstas en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, adelantó investigación disciplinaria radicación número 161-01785 (165-071556/2002), contra el doctor PEDRO PABLO CADENA FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía número 6.749.572 de Tunja, en su condición de Director del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia;

Que en fallo proferido en primera instancia por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, el 5 de diciembre de 2002, se declaró responsable disciplinariamente al doctor PEDRO PABLO CADENA FARFAN, en su calidad de Director del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y, en consecuencia, resolvió sancionarlo con suspensión del cargo por el término de tres (3) meses y como sanción accesoria le impuso la de inhabilidad para ejercer funciones públicas por el mismo tiempo de la suspensión;

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, el 14 de agosto de 2003, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el fallo de primera instancia, confirmando la sanción de suspensión e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de tres (3) meses, impuesta en contra del doctor PEDRO PABLO CADENA FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía número 6.749.572 de Tunja, en su condición de Director del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia;

Que la Procuraduría General de la Nación remite copia de los fallos correspondientes a la investigación referida con oficio No. 052358 del 4 de septiembre de 2003, dirigida al Ministerio de Transporte;

Que mediante providencia del 20 de octubre de 2003, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, resuelve *"ACLARAR el numeral quinto de la parte resolutiva de la providencia del 14 de agosto de 2003, proferida por esta Sala Disciplinaria, dentro del expediente No. 161-01785 (165-071556/2002), en el sentido de precisar que la decisión allí contenida debe ser comunicada al Ministro de la Protección Social, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia."*

Que mediante comunicación No. 0114 del 20 de enero de 2004, el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, allega copia de la precitada providencia *"que corrigió el fallo para efectos de que se pueda hacer efectiva la sanción, toda vez que a la fecha, la Procuraduría no lo ha remitido al Ministerio, ni ha solicitado la ejecución de la sanción."*

Que de acuerdo con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el pronunciamiento del 28 de julio de 1994, con radicación 624 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción disciplinaria a instancias de la autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Ejecútese la sanción de suspensión en el cargo por el término de noventa (90) días calendario impuesta al doctor PEDRO PABLO CADENA FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía número 6.749.572 de Tunja, en su condición de Director del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la de inhabilidad para ejercer funciones públicas por el mismo término, de conformidad con el fallo proferido el 14 de agosto de 2003 y corregido el 20 de octubre de 2003, por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2°. Efectúense, por intermedio del Ministerio de la Protección Social y del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, las diligencias necesarias para hacer efectiva la sanción, haciendo los registros en la hoja de vida del sancionado y archivando copia del presente decreto, del fallo sancionatorio y de las providencias referidas al mismo, para que obren como antecedente disciplinario.

Artículo 3°. Comuníquese el presente Decreto a la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Secretaría General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá , D.C., a 27 de enero de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 211 DE 2004

(enero 27)

por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, se fijan las funciones de las dependencias que lo integran y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del día 3 del mes de diciembre de 2003 tal como consta en acta No. 06 de 2003, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima.

DECRETA:

CAPITULO I

Estructura y funciones

Artículo 1°. *Estructura.* El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima - tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo

2. Dirección General

2.1. Oficina de Control Interno

2.2. Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística

2.3. Oficina Asesora Jurídica

3. Secretaria General

4. Subdirección de Registros Sanitarios

5. Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos

6. Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas

7. Subdirección de Insumos para la salud y productos varios.

8. Organos de Asesoría y Coordinación

8.1. Comisión Revisora

8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

8.3. Comisión de Personal

Artículo 2°. *Dirección y Administración.* La dirección y administración del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Artículo 3°. *Funciones del Consejo Directivo y del Director General.* Corresponde al Consejo Directivo y al Director General, ejercer las funciones señaladas en los artículos 7° y 8° del Decreto-ley 1290 de 1994, 76 y 78 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las señaladas en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen y adicionen, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro del Instituto y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de los cargos que tienen competencia en la materia.

3. Asesorar, acompañar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema del Control Interno.

4. Evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos, programas e indicadores de gestión del Instituto.

5. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución.

6. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos; sean apropiados y se mejoren permanentemente.

7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, de los bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

8. Proponer recomendaciones y mejoras de la gestión institucional a las dependencias de la entidad.

9. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, en el cumplimiento de la misión del Instituto.

10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la Administración.

11. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

12. Verificar el cumplimiento de las acciones de mejoramiento que las dependencias acuerden a través del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

13. Vigilar que la atención de quejas y reclamos se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir informes al Director General sobre el particular.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística, las siguientes:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias del Instituto en la formulación de políticas de planeación, planes, programas y proyectos de inversión y de sistemas.

2. Preparar en coordinación con la Secretaría General el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión del Instituto.

3. Definir los lineamientos y criterios básicos para la formulación, evaluación, control y ejercicio de los planes, programas y proyectos del Instituto.

4. Presentar proyectos tendientes a mejorar la calidad de los servicios y el cumplimiento de las funciones optimizando el uso de los recursos disponibles para modernizar y tecnificar la entidad.

5. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, de acuerdo con los lineamientos emanados por el organismo rector, el Consejo Directivo y el Director General, con la participación de las demás dependencias.

6. Consolidar la información estadística y efectuar su análisis respecto de los asuntos a cargo del Instituto, para la presentación de informes de gestión ante las autoridades e instancias pertinentes.

7. Asesorar y promover en las diferentes dependencias del Instituto, la elaboración y adecuación de planes y proyectos de su competencia, para que se integren adecuadamente al Plan de Desarrollo Institucional y Nacional.

8. Diseñar indicadores de gestión de programas y proyectos, de acuerdo con los lineamientos trazados a través del Sistema Nacional de Evaluación y Gestión de Resultados, SINERGIA.

9. Coordinar con las demás dependencias la elaboración del plan de inversiones y someterlo oportunamente a la aprobación de las autoridades competentes.

10. Adelantar y coordinar con las diferentes Subdirecciones la realización de los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera el Instituto para el desarrollo de sus funciones y la fijación de tarifas por servicios.

11. Adelantar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en coordinación con las demás dependencias y tramitar su inclusión en los bancos de proyectos de las entidades pertinentes.

12. Coordinar con las demás dependencias la realización de los estudios encaminados a actualizar o adecuar la organización administrativa del Instituto de acuerdo con su desarrollo.

13. Coordinar con el Director General, las demás dependencias y los organismos competentes, la formulación y promoción de la cooperación nacional e internacional que requiera el Instituto.

14. Actualizar y documentar los manuales de procesos y procedimientos para someterlos a consideración del Director General para su adopción e implementación.

15. Coordinar con las demás dependencias del Instituto el diseño, rediseño, racionalización y mejoramiento continuo de procesos, procedimientos y métodos internos de trabajo.

16. Programar, en coordinación con las distintas dependencias, todas las actividades relacionadas con la sistematización del Instituto.

17. Coordinar los proyectos tecnológicos del Instituto, de conformidad con la política y plataforma tecnológica definida que soporte el sistema de información de la Entidad.

18. Diseñar y mantener actualizado el Plan Estratégico de Sistemas dirigiendo los estudios que para ello y para su implantación sean necesarios.

19. Atender las políticas y acciones relativas a la seguridad de la información y de la plataforma tecnológica.

20. Administrar las herramientas de seguridad, encriptores y el manejo de usuarios a nivel del Instituto.

21. Establecer los planes y los sistemas alternos y de contingencia para garantizar la superación de cualquier evento que genere fallas en los sistemas informáticos.

22. Presentar y sustentar propuestas para la adopción de sistemas de redes.

23. Administrar la página virtual del Instituto y velar por su adecuado funcionamiento, en coordinación con las demás dependencias.

24. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director General, a la Secretaría General y a las demás dependencias de la entidad en los asuntos de orden jurídico y en la interpretación de las normas constitucionales y legales.

2. Representar al Instituto judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las normas vigentes y los mandatos otorgados por el Director.

3. Estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley, decretos, acuerdos y resoluciones, contratos y convenios que debe expedir o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que el Director le asigne, en relación con la naturaleza de la dependencia.

4. Apoyar a las áreas competentes para dar respuesta a los recursos que deban resolverse en contra de los actos administrativos proferidos por el Instituto.

5. Atender consultas y peticiones elevadas por los ciudadanos, en relación con las materias jurídicas de competencia del Instituto, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

6. Presentar informes en materia jurídica a las autoridades competentes.

7. Velar por la recopilación, actualización y divulgación de la normatividad relacionada con el Instituto.

8. Asesorar, estudiar y tramitar las sanciones que se deriven de las diferentes actividades de vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, en coordinación con las diferentes dependencias.

9. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Instituto.

2. Coordinar las relaciones del Instituto con las demás entidades públicas, para la adecuada ejecución de sus planes y programas.

3. Dirigir la preparación de informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas que deba presentar el Director General.

4. Coordinar, de conformidad con las políticas que fije el Director General la labor de las distintas dependencias del Instituto.

5. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios y ex funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- tendientes al esclarecimiento de las conductas que puedan constituir incumplimiento de las normas disciplinarias.

6. Garantizar la eficiente prestación de los servicios y el normal funcionamiento de los programas y actividades relacionadas con las áreas de talento humano, contratación, financiera y administrativa.

7. Coadyuvar en los procesos de planeación y dirección de la entidad, coordinando la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento del Instituto y presentar al Director General para su aprobación.

8. Coordinar la administración, seguimiento, evaluación y control de las actividades presupuestales, contables y de tesorería, así como velar por la correcta rendición de informes.

9. Formular la política, los planes, programas y proyectos de índole administrativa y financiera que demande la buena marcha de la entidad.

10. Coordinar la administración y desarrollo de políticas, planes y programas para la provisión, utilización y control adecuado de los recursos financieros del Instituto.

11. Elaborar el Plan Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Compras del Instituto y velar por su cumplida aprobación y ejecución, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística.

12. Dirigir y responder por el proceso de contratación del Instituto hasta por el monto establecido para el efecto.

13. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento del Instituto.

14. Hacer oportuna entrega de los bienes e insumos requeridos por las distintas dependencias del Instituto, y velar por la correcta administración de los mismos.

15. Manejar el archivo histórico y el archivo central de acuerdo con las normas archivísticas vigentes.

16. Desarrollar los sistemas y procedimientos de recibo, clasificación, envío, conservación y archivo de correspondencia interna y externa para facilitar la oportunidad y la calidad en dichos procesos de acuerdo con las normas legales establecidas para el efecto.

17. Formular y velar por la ejecución de las políticas y programas de administración de personal y bienestar social y diseño de procesos de gestión de talento humano.

18. Coordinar y controlar los servicios generales y de apoyo que se requieren para el funcionamiento de las dependencias de la entidad.

19. Atender la información que requieran los ciudadanos y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

20. Recepcionar, analizar y direccionar a la dependencia competente las sugerencias, quejas y reclamos presentadas ante el Instituto que conduzcan al mejoramiento de las acciones de inspección, vigilancia y control.

21. Tramitar los proyectos de decretos y resoluciones que se relacionen con las funciones del Instituto.

22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Subdirección de Registros Sanitarios.* Son funciones de la Subdirección de Registros Sanitarios las siguientes:

1. Asesorar a la dirección en la formulación y ejecución de las políticas referidas a la expedición de los registros sanitarios y al procesamiento y comunicación de la información que de ellos se derive.

2. Dirigir, organizar, operar y controlar, en coordinación con las otras subdirecciones, el diseño y operación del sistema nacional de registro de los productos competencia del Instituto.

3. Evaluar y tramitar los registros sanitarios y demás novedades asociadas con los mismos, referidos a los productos de competencia del Instituto.

4. Evaluar, tramitar y expedir las certificaciones sobre los actos administrativos relacionados con las funciones de la Subdirección que adelante directamente el Instituto, o los entes territoriales.

5. Elaborar las propuestas de normas relacionadas con los registros sanitarios y sus respectivas novedades y en general con las funciones asignadas a esta dependencia.

6. Otorgar el visto bueno sanitario o autorización sanitaria de los registros de importación y exportación a los productos de competencia del Instituto.

7. Coordinar, organizar, adelantar y controlar las actividades relacionadas con la normalización, gestión y demás actividades asociadas con los registros sanitarios de competencia del Instituto.

8. Recibir, clasificar, conservar y archivar los documentos relacionados con la expedición de los registros sanitarios y mantener actualizados los sistemas de información de estos de acuerdo con las normas legales vigentes.

9. Promover, disponer y controlar los servicios de información de los registros sanitarios que esta Subdirección posea.

10. Notificar los actos administrativos producidos por el Instituto, relacionados con los registros sanitarios de los productos competencia del Instituto.

11 . Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos.* Son funciones de la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la definición de estrategias e instrumentos para la ejecución adecuada de las políticas que en materia de vigilancia y control de los productos de su competencia formule el Ministerio de la Protección Social.

2. Planear, coordinar, desarrollar, ejecutar y controlar las actividades referidas a la normalización, acreditación, certificación, delegación y control de los productos de su competencia.

3. Proponer al Director General las normas técnicas relacionadas con la selección de los productos que pueden comercializarse en el país, la garantía de la calidad, las buenas prácticas de manufactura, los procedimientos de vigilancia y control sanitario y de la publicidad de los productos de su competencia y, una vez aprobadas, cumplirlas y hacerlas cumplir.

4. Elaborar y proponer al Director General, para su aprobación, las propuestas de normas técnicas y procedimientos para la ejecución de análisis físico-químicos, microbiológicos, biológicos y farmacológicos de los productos de su competencia.

5. Coordinar el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos de vigilancia y control de calidad de los productos de su competencia.

6. Participar, conjuntamente con el Ministerio de la Protección Social, en el diseño y desarrollo de programas de farmacovigilancia.

7. Participar en la ejecución de estudios de investigación aplicada referidos a los productos de su competencia.

8. Programar, adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.

9. Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica y cooperación a las instituciones acreditadas y a los entes territoriales, en la materia de su competencia.

10. Adelantar, de acuerdo con las normas legales vigentes, las distintas actividades requeridas para la acreditación de instituciones y laboratorios en los productos de su competencia.

11. Diseñar los procedimientos referidos a la toma de muestras para los análisis de los productos de su competencia.

12. Recopilar y recibir la información técnica y las muestras para análisis de control de calidad de los productos de su competencia, clasificarlas, analizarlas, emitir los conceptos técnicos respectivos y ejecutar las acciones a que haya lugar, en ejercicio de sus funciones.

13. Practicar los análisis de mayor complejidad a los productos de su competencia, cuando se requiera.

14. Ejercer como Laboratorio Central de Referencia en todas las actividades que conlleven al pleno funcionamiento de la red nacional de laboratorio de control de calidad de los productos de su competencia.

15. Apoyar a la Comisión Revisora en el desarrollo de las actividades que esta adelante, en cuanto a los productos de su competencia.

16. Autorizar la publicidad de los productos de su competencia y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en concordancia con el numeral 19 del artículo 4° del Decreto 1290 de 1994.

17. Absolver consultas y emitir conceptos técnicos referidos a los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en los que el Instituto deba actuar como instancia.

18. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades referidas a intercambios de información técnica con los productores y comercializadores, así como educación sanitaria sobre cuidados en el manejo y uso de los productos.

19. Dirigir y coordinar el diseño y desarrollo de los procedimientos referidos a la toma de muestras para los análisis de los productos de su competencia.

20. Mantener constante intercambio de información y fomentar el apoyo técnico científico con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados dentro de la materia de su competencia.

21. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas.* Son funciones de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas las siguientes:

1. Planear, coordinar, desarrollar, ejecutar y controlar las actividades referidas a la normalización, acreditación, certificación, delegación y control de los productos, instituciones y laboratorios en la materia de su competencia.

2. Proponer al Director General normas técnicas y de procedimiento relacionadas con la garantía de la calidad, las buenas prácticas de manufactura, los procedimientos de vigilancia y control sanitario, la ejecución de análisis de laboratorio y de la publicidad de los productos de su competencia y una vez aprobadas, cumplirlas y hacerlas cumplir.

3. Coordinar y dirigir el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos de vigilancia y control de calidad de los productos de su competencia.

4. Participar en la ejecución de estudios toxicológicos de los productos de su competencia.

5. Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a las instituciones acreditadas y entes territoriales en la materia de su competencia.

6. Programar, adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.

7. Absolver consultas y emitir conceptos técnicos referidos a los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en los que el Instituto deba actuar como instancia.

8. Apoyar a la Comisión Revisora en el desarrollo de las actividades que esta adelante, en cuanto a los productos de su competencia.

9. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades referidas a intercambios de información técnica con los productores y comercializadores y educación sanitaria sobre el manejo y uso de los productos de su competencia.

10. Dirigir, coordinar y controlar el diseño y desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmitidas por alimentos.

11. Diseñar los procedimientos referidos a la toma de muestras para los análisis de los productos de su competencia.

12. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de su competencia sin perjuicio de las que le correspondan a las entidades territoriales, de conformidad con las normas vigentes.

13. Verificar y certificar la calidad de los alimentos y bebidas alcohólicas objeto de exportación e importación que no estén delegados.

14. Recopilar y recibir la información técnica y las muestras para análisis de control de calidad de los productos de su competencia, clasificarlas, analizarlas, emitir los conceptos técnicos respectivos y ejecutar las acciones a que haya lugar, en ejercicio de sus funciones.

15. Practicar los análisis de mayor complejidad a los productos de su competencia, cuando se requiera.

16. Ejercer como Laboratorio Nacional de Referencia en todas las actividades que conlleven al pleno funcionamiento de la red nacional de laboratorio de control de calidad de los productos de su competencia.

17. Ejercer todas las actividades que conlleven al pleno funcionamiento de la red nacional de laboratorios; como laboratorio nacional de referencia; en especial las de asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de alimentos y bebidas alcohólicas.

18. Promover y realizar investigación aplicada a los temas de alimentos y bebidas alcohólicas.

19. Mantener constante intercambio de información y fomentar el apoyo técnico científico con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados dentro de la materia de su competencia.

20. Participar en el plan de desarrollo del Instituto y controlar su ejecución, en cuanto a su competencia.

21. Autorizar la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en lo que a productos de competencia del área se refiere.

22. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Subdirección de Insumos para la Salud y Productos Varios.* Son funciones de la Subdirección de Insumos para la Salud y Productos Varios las siguientes:

1. Planear, coordinar, desarrollar, ejecutar y controlar las actividades referidas a la normalización, acreditación, certificación, delegación y control de los productos, instituciones y laboratorios en la materia de su competencia.

2. Proponer al Director General el desarrollo, divulgación y actualización de normas y reglamentos técnicos relacionados con los productos de su competencia, la garantía de calidad, buenas prácticas de manufactura, procedimientos de vigilancia y control sanitario y de la publicidad y una vez aprobados velar por su cumplimiento.

3. Diseñar y desarrollar planes, programas y proyectos de vigilancia y control de calidad respecto a los productos de su competencia.

4. Proponer y desarrollar los estudios necesarios para acreditar entidades y laboratorios de control de calidad.

5. Participar en la ejecución de estudios toxicológicos de los productos de su competencia.

6. Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica y cooperación a las instituciones acreditadas y a los entes territoriales, en la materia de su competencia.

7. Programar, adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.

8. Absolver consultas y emitir conceptos técnicos referidos a los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en los que el Instituto deba actuar como instancia.

9. Apoyar a la Comisión Revisora en el desarrollo de las actividades que esta adelante, en cuanto a los productos de su competencia.

10. Actuar como laboratorio central de referencia en todas las actividades que conlleven al pleno funcionamiento de la red nacional de laboratorios en cuanto a los productos de su competencia.

11. Diseñar los procedimientos referidos a la toma de muestras para los análisis de los productos de su competencia.

12. Recopilar y recibir la información técnica y las muestras para análisis de control de calidad de los productos de su competencia, clasificarlas, analizarlas, emitir los conceptos técnicos respectivos y ejecutar las acciones a que haya lugar, en ejercicio de sus funciones.

13. Practicar los análisis de mayor complejidad a los productos de su competencia, cuando se requiera.

14. Dirigir y adelantar las actividades referidas a intercambios de información técnica con los organismos nacionales e internacionales y con los productores, importadores y comercializadores, dentro de la materia de su competencia y educación sanitaria sobre cuidados en el manejo y uso de los productos.

15. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de su competencia sin perjuicio de las que se deleguen o correspondan a las entidades territoriales, de conformidad con las normas vigentes.

16. Autorizar la publicidad de los productos de su competencia y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en concordancia con el numeral 19 del artículo 4° del Decreto 1290 de 1994.

17. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO II

Organos de Asesoría y Coordinación

Artículo 12. *De los órganos de asesoría y coordinación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-.* La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión Revisora y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO III

Disposiciones varias

Artículo 13. *Grupos de trabajo y Comités internos.* El Director General del Instituto podrá organizar los comités internos y grupos internos de trabajo necesarios para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la entidad a su cargo.

Artículo 14. *Adopción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-.* De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-.

Artículo 15. *Atribuciones de los funcionarios públicos de la planta actual.* Los funcionarios públicos de la planta de personal actual del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal del Instituto.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 123 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 212 DE 2004

(enero 27)

por el cual se adopta la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los literales m) y n) del artículo 54, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998 para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal.

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-, en sesión del 3 de diciembre de 2003, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, de acuerdo con el Acta No. 06 de 2003

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de empleados públicos del Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos -Invima-, los siguientes cargos:

No. de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1(uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	16
3(tres)	Jefe de Oficina	2045	24
4(cuatro)	Jefe de División	2040	22

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

No. de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
	DESPACHO DEL DIRECTOR		
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	23
1 (uno)	Asesor	1020	08
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (uno)	Conductor Mecánico	5310	15
	PLANTA GLOBAL		
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	16
4 (cuatro)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	16
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	14
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	08
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	08
1 (uno)	Asesor	1020	08
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	21
1 (uno)	Profesional Especializado	3010	20
9 (nueve)	Profesional Especializado	3010	18
1(uno)	Profesional Especializado	3010	17

No. de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
7 (siete)	Profesional Especializado	3010	16
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	15
4 (cuatro)	Profesional Universitario	3020	14
10 (diez)	Profesional Universitario	3020	12
11 (once)	Profesional Universitario	3020	10
10 (diez)	Profesional Universitario	3020	09
6 (seis)	Profesional Universitario	3020	08
4 (cuatro)	Profesional Universitario	3020	07
3 (tres)	Profesional Universitario	3020	05
1 (uno)	Auxiliar de técnico	4110	06
2 (dos)	Técnico administrativo	4065	14
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	12
5 (cinco)	Secretario Ejecutivo	5040	18
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20
4 (cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	17
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5040	16
2 (dos)	Secretario	5140	14
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5120	12
3 (tres)	Auxiliar Administrativo	5120	10
2 (dos)	Conductor Mecánico	5310	11
1 (uno)	Operario calificado	5300	11
1 (uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15

Artículo 3°. Los empelados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto y que no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999 y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 4°. El Director General distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas sobre la materia

Los empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Parágrafo: Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002 y 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 100 del 11 de enero de 1995 y 1605 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 10 DE 2004

(enero 27)

por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de generación hidroeléctrica del río Amoyá, las zonas en donde se encuentran localizadas las obras del mismo y el área que comprende el corredor de la línea de transmisión desde la central hasta la subestación Tuluní en el municipio de Chaparral.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito 09989 del 7 de noviembre de 2003, radicado el 11 de noviembre de 2003 en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 328750, el Presidente (E.) de la Generadora Unión S.A., ESP, empresa desarrolladora y promotora del proyecto hidroeléctrico del río Amoyá, solicita al Ministerio de Minas y Energía la expedición del acto administrativo de "Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social" del proyecto, las áreas en donde se encuentran localizadas las obras del mismo y el área que comprende el corredor de la línea de transmisión desde la central hasta la subestación Tuluní en el Municipio de Chaparral, para lo cual anexa el documento "Proyecto de Servicios Ambientales del Río Amoyá";

Que el solicitante señala, entre otros los siguientes fundamentos para su petición:

"El proyecto hidroeléctrico del Río Amoyá está localizado en Colombia, específicamente en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima. Consiste en un proyecto hidroeléctrico a filo de agua, sin embalse, con una capacidad instalada de 80MW y una producción anual de energía de 568 GWh, contará con un área de drenaje de 518 km^2, un caudal de diseño de 18 m^3/s y un salto bruto de 517 m. La conexión del proyecto al Sistema de Transmisión Nacional se hará en la subestación Tuluní del municipio de Chaparral, para lo cual será necesaria la construcción de una línea de transmisión a 115 KV de 18 km de longitud.

El Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá, es un proyecto de generación de energía eléctrica que por sus características económicas y técnicas se ajusta perfectamente a las condiciones actuales del negocio de la energía eléctrica.

El Proyecto del Río Amoyá puede contribuir al desarrollo sostenible de diferentes formas:

• Puede demostrar el potencial de plantas de filo de agua como alternativa a plantas hidroeléctricas convencionales o plantas térmicas (Convencionales de gran embalse). *(...).*

• Plantas de este tipo contribuyen a la reducción de emisión de partículas contaminantes en el país, las cuales serían descargadas por la generación de energía eléctrica con plantas térmicas de generación de energía eléctrica.

• Puede demostrarse el valor potencial de los servicios ambientales en la región, a través del reconocimiento del papel de los ecosistemas de páramo en la generación eléctrica y en producción y consecución y jalonamiento de recursos destinados a su conservación y protección.

• La comunidad local puede ser beneficiada con programas sociales de corto plazo, con virtiéndose en el elemento fundamental para asegurar su aprobación, respaldo y participación en el proyecto y en sus actividades complementarias.

El proyecto contribuirá a las reducciones de gases de efecto invernadero a emitir por el sector eléctrico colombiano, esperándose que en los primeros 14 años de operación comercial se desplace una cantidad aproximada de 5.85 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono (CO2)";

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social, se anexaron los siguientes documentos:

Comunicación 5589 del 26 de noviembre de 1999 de la Directora General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior en la que certifica que conforme a los registros, mapas y base de datos, en el área donde se pretende desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá no existen comunidades ni parcialidades indígenas que se puedan ver afectadas por el mismo.

Comunicación 003350 del 10 de diciembre de 2003, del Director de Etnias, mediante la cual certifica que revisada la información existente, no se registran comunidades negras en el área del proyecto de la referencia. Igualmente ratifica la inexistencia de comunidades indígenas en área del proyecto;

Que Hidroger S.A., ESP, mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el 329611 del 24 de noviembre de 2003, corregido mediante escrito radicado con el número 330071 del 28 de noviembre de 2003, remitió la poligonal del área requerida para el proyecto;

Que según Memorando 329367 del 28 de noviembre de 2003, la Dirección de Energía expresa que revisados los puntos que determinan las poligonales que encierran las áreas de interés, no encuentra objeción alguna, razón por la cual emite concepto técnico favorable para que se declaren de Utilidad Pública e Interés Social las áreas delimitadas en las siguientes poligonales, que son requeridas para la construcción de las principales obras que constituyen la Central Hidroeléctrica del Río Amoyá:

POLIGONAL Nº 1. Comprende las áreas requeridas para las obras de captación, los portales del túnel de conducción, ventana 1 y ventana 2, la vía de acceso entre La Viriginia y la ventana de construcción número 1, así como cuatro (4) de las zonas de depósito para la disposición final de los sobrantes de excavación: Captación, Rivera 1, Rivera 2 y Puente Rojo. Igualmente comprende las áreas requeridas en el sector de las obras de captación para las instalaciones provisionales del contratista en dicho frente de obras: campamentos, oficinas, taller, planta de trituración y de concretos.

El área encerrada por esta poligonal es de 601,5 ha.

Para la identificación en el terreno, partiendo de la desembocadura del Río Davis al Río Amoyá, que se denominará como punto A y cuyas coordenadas son 917.725 Norte y 824.600 Este, siguiendo una recta con rumbo Sur-Este 34º 41'42.55" en 790,57 m hasta encontrar el punto 1.

	Coordenadas Planas (origen Bogotá)		Coordenadas Terrestres	
Punto Nº	Norte	Este	Norte	Este
1	917,075	824,150	3 50 41.38 N	75 39 37.91 W
2	916,775	825,600	3 50 31.70 N	75 38 50.91 W
3	917,325	825,750	3 50 49.61 N	75 38 46.08 W

	Coordenadas Planas (origen Bogotá)		Coordenadas Terrestres	
Punto Nº	**Norte**	**Este**	**Norte**	**Este**
4	917,025	827,125	3 50 39.93 N	75 38 1.52 W
5	916,500	827,050	3 50 22.84 N	75 38 3.92 W
6	916,250	828,225	3 50 14.77 N	75 37 25.83 W
7	914,350	830,400	3 49 13.06 N	75 36 15.25 W
8	915,025	830,925	3 49 35.06 N	75 35 58.28 W
9	916,725	828,300	3 50 30.23 N	75 37 23.43 W
10	917,375	828,450	3 50 51.40 N	75 37 18.61 W
11	917,650	827,250	3 51.0.27 N	75 37 57.50 W
12	917,950	825,850	3 51 9.95 N	75 38 42.90 W
13	918,275	824,375	3 51 20.44 N	75 39 30.69 W
1	917,075	824,150	3 50 41.38 N	75 39 37.91 W

POLIGONAL Nº 2. Comprende las áreas requeridas para los portales del túnel de acceso a casa de máquinas y el túnel de descarga, la vía de acceso entre el parador el Viso, Vega Chiquita y la Ventana de Construcción número 2, así como siete (7) de las zonas de depósito para la disposición final de los sobrantes de excavación: Chispeadero, Puente Negro, El Cedral, Descarga, Los Naranjos, Los Iguales 1 y Los Iguales 2. Igualmente comprende las áreas requeridas en el sector de Vega Chiquita para las instalaciones provisionales del contratista en el frente de obras de casa de máquinas: oficinas, taller, planta de trituración y de concretos, así como los 3 primeros kilómetros del corredor de la línea de transmisión a 115 kV.

El área encerrada por esta poligonal es de 865,6 ha.

Para identificar en el terreno las poligonales 2 y 3 se parte de la desembocadura de la Quebrada El Cedral en el río Amoyá denominado punto B cuyas coordenadas son 912.857 Norte y 833.711 Este, en línea recta con rumbo Sur- Este 78º 24’ 110.90" en una longitud de 245.08 m hasta encontrar el punto 21 que es común a las dos poligonales.

Punto Nº	**Norte**	**Este**	**Norte**	**Este**
14	915,250	830,500	3 49 42.36 N	75 36 12.06 W
15	914,050	832,325	3 49 3.41 N	75 35 12.87 W
16	913,375	831,925	3 48 41.42 N	75 35 25.79 W
17	910,925	834,600	3 47 21.84 N	75 33 58.98 W
18	907,775	836,000	3 45 39.44 N	75 32 48.34 W
19	907,725	836,775	3 45 37.81 N	75 32 48.34 W
20	911,550	835,000	3 47 42.20 N	75 33 46.06 W
21	912,225	835,475	3 48 4.19 N	75 33 30.71 W
22	915,725	830,825	3 49 57.84 N	75 36 1.56 W
14	915,250	830,500	3 49 42.36 N	75 36 12.06 W

POLIGONAL Nº 3. Comprende el corredor de la línea de transmisión a 115 kV entre el portal del túnel de acceso a casa de máquinas y el municipio de Chaparral. El área encerrada por esta poligonal es de 1.322,3 ha.

Punto Nº	**Norte**	**Este**	**Norte**	**Este**
20	911,550	835,000	3 47 42.20 N	75 33 46.06 W
23	907,950	837,525	3 45 45.18 N	75 32 24.06 W
24	904,250	838,425	3 43 44.26 N	75 37 18.66 W
25	902,875	840,800	3 43 0.18 N	75 30 37.68 W
26	902,500	842,800	3 42 48.08 N	75 29 32.87 W
27	902,225	845,300	3 42 39.26 N	75 28 11.86 W
28	902,925	845,075	3 43 2.03 N	75 28 19.19 W
29	903,075	843,025	3 43 6.81 N	75 29 25.61 W
30	904,700	839,375	3 43 59.50 N	75 31 23.95 W
31	908,475	838,350	3 46 2.31 N	75 31 57.36 W
21	912,225	835,475	3 48 4.19 N	75 33 30.71 W
20	911,550	835,000	3 47 42.20 N	75 33 46.06 W

POLIGONAL Nº 4. Comprende el área requerida para la explotación de la fuente de materiales Santa Ana en el sector de la desembocadura del río Ambeima al río Amoyá.

El área encerrada por esta poligonal es de 71,2 ha.

Para identificar los puntos en el terreno se toma como punto C la desembocadura del río Ambeima en el río Amoyá cuyas coordenadas son 912.585 Norte y 837.470 Este, partiendo en línea recta con rumbo Sur-Este 63º 51’11.37" en 245, 08 m hasta encontrar el punto 32.

Punto Nº	**Norte**	**Este**	**Norte**	**Este**
32	904,875	837,250	3 44 5.09 N	75 32 32.80 W
33	905,325	837,800	3 44 19.76 N	75 32 15.00 W
34	906,100	837,125	3 44 44.95 N	75 32 36.91 W
35	905,700	836,600	3 44 31.90 N	75 32 53.90 W
32	904,875	837,250	3 44 5.09 N	75 32 32.80 W

AREA TOTAL A DECLARAR COMO DE UTILIDAD PUBLICA 2860,5 ha

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellas afectadas;

Que la Ley 142 de 1994, declaró en el artículo 56, de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas;

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994 dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública;

Que de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley 56 de 1981 corresponde al ejecutivo aplicar esta calificación de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18;

Que el artículo 18 de la Ley 56 de 1981 dispone: *“Al igual que la Nación, los departamentos y los municipios, sus establecimientos públicos, sus empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta en las que la participación del Estado sea o exceda del 90% del capital y a las cuales esté asignada alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo anterior, están facultadas para decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios.*

El acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo quedan facultadas para adelantar los procesos judiciales a que haya lugar”;

Que el artículo 116 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Corresponde a las entidades territoriales, y a la Nación, cuando tengan la competencia para la prestación del servicio, determinar de manera particular y concreta si la expropiación de un bien se ajusta a los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la ley y producir los actos administrativos e impulsar los procesos judiciales a que haya lugar”*;

Que por ser Hidroger S.A., ESP, una empresa de servicios públicos privada, no es posible facultarla para decretar la expropiación de que trata el artículo 18 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 116 de la Ley 142 de 1994;

Que según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto 70 de 2001 corresponde al Ministro de Minas y Energía, además de las funciones previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 y en las demás disposiciones legales, expedir los actos administrativos de expropiación según lo dispuesto en la ley;

Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 8º numeral 8.3 establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el País por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica;

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante Memorandos 329976 del 9 de diciembre de 2003 y 400099 del 7 de enero de 2004 señala la importancia del proyecto a nivel nacional y de su aporte energético al Sistema Interconectado Nacional, que permitirá cubrir los requerimientos de la demanda a partir de 2007; así mismo destaca los aportes ambientales y sociales del proyecto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declárese de utilidad pública e interés social, el proyecto de generación hidroeléctrica del río Amoyá, las zonas en donde se encuentran localizadas las obras del mismo y el área que comprende el corredor de la línea de transmisión desde la central hasta la subestación Tuluní en el municipio de Chaparral, a favor de Hidroger S.A., ESP, entidad propietaria del proyecto.

Las zonas y áreas, de que trata el inciso anterior, son las encerradas por las siguientes poligonales:

POLIGONAL Nº 1. Comprende las áreas requeridas para las obras de captación, los portales del túnel de conducción, ventana 1 y ventana 2, la vía de acceso entre la Viriginia y la ventana de construcción número 1, así como cuatro (4) de las zonas de depósito para la disposición final de los sobrantes de excavación: Captación, Rivera 1, Rivera 2 y Puente Rojo. Igualmente comprende las áreas requeridas en el sector de las obras de captación para las instalaciones provisionales del contratista en dicho frente de obras: campamentos, oficinas, taller, planta de trituración, y de concretos.

El área encerrada por esta poligonal es de 601,5 ha.

Para la identificación en el terreno, partiendo de la desembocadura del río Davis al río Amoyá, que se denominará como punto A y cuyas coordenadas son 917.725 Norte y 824.600 Este, siguiendo una recta con rumbo Sur-Este 34° 41’ 42.55" en 790,57 m hasta encontrar el punto 1.

	Coordenadas Planas	(origen Bogotá)	Coordenadas Terrestres	
Punto Nº	**Norte**	**Este**	**Norte**	**Este**
1	917,075	824,150	3 50 41.38 N	75 39 37.91 W
2	916,775	825,600	3 50 31.70 N	75 38 50.91 W
3	917,325	825,750	3 50 49.61 N	75 38 46.08 W
4	917,025	827,125	3 50 39.93 N	75 38 1.52 W
5	916,500	827,050	3 50 22.84 N	75 38 3.92 W
6	916,250	828,225	3 50 14.77 N	75 37 25.83 W
7	914,350	830,400	3 49 13.06 N	75 36 15.25 W
8	915,025	830,925	3 49 35.06 N	75 35 58.28 W
9	916,725	828,300	3 50 30.23 N	75 37 23.43 W
10	917,375	828,450	3 50 51.40 N	75 37 18.61 W